



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
14/01/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
14/01/2025

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2024**

Asistentes

Presidencia:

Sra. Alcaldesa
C. Mora Luján

Concejales PSOE:

J.J. Susín Luque
C. Campos Malo
B. Nofuentes López
E. Folgado Andrés
Ll. Moral Muñoz
F. J. Hidalgo Vidal
L. A. Fernández Sevilla

Interventor:

J.A. Valenzuela Peral

Secretario:

J. Llavata Gascón

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, a las veintiuna horas y cuarenta minutos (21:40h) se reúnen, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Cristina Mora Luján, asistido del Secretario al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

0.- ACTA ANTERIOR

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda aprobar el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 10 de diciembre de dos mil veinticuatro, acordando su transcripción al libro oficial correspondiente.

I.- ADHESIÓN CONVENIO "SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GENERO" (2051805E)

Vista la propuesta de adhesión al convenio para la incorporación del Cuerpo de Policía Local al sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de genero en el marco de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia domestica y de genero entre el Ayuntamiento y la Secretaría de Estado de Seguridad, por parte de la Secretaría de Estado de Seguridad.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
14/01/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
14/01/2025

PRIMERO. Aprobar la adhesión al convenio para la incorporación del Cuerpo de Policía Local al sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de genero en el marco de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las victimas de violencia domestica y de genero entre el Ayuntamiento y la Secretaria de Estado de Seguridad, por parte de la Secretaría de Estado de Seguridad.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos correspondientes.

II.- RP 03/2024 RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (1755913T)

En fecha 31/01/2024 Dña. ESTELA CISCAR LEÓN con D.N.I. 5387****L presenta ante este Ayuntamiento con el número 2040/2024 de Registro General de Entrada solicitud de responsabilidad patrimonial, por daños sufridos en su vehículo matrícula 9968FNF, supuestamente por el paso del camión de recogida de residuos el pasado 23 de diciembre de 2023 mientras se encontraba estacionado el vehículo el pasado 23/12/2023 en una vía pública de Quart de Poblet.

La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial reclamada asciende a la cantidad de MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EUROS (1.139,43 euros), según la factura proforma presentada por la reclamante.

En fecha 15/02/2024 accede la interesada a la notificación del inicio de expediente de reclamación responsabilidad, requiriéndole que subsane su solicitud inicial aportando la documentación del vehículo afectado, así como el Documento Nacional de Identidad.

En fecha 21/02/2024 mediante el núm. de registro 4054/2023, presenta la interesada la documentación requerida quedando subsanada la solicitud inicial.

En fecha 12/02/2024 se emite informe por parte de la Policía Local, en el que se hace constar que: «No consta en nuestro archivo ninguna actuación policial al respecto por lo que desconocemos el hecho concreto con resultado de daños ».

En fecha 14/02/2024 se recibe el informe de la mercantil AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, S.A. actual contratista del Servicio de Recogida y Transporte de Residuos Urbanos en la población de Quart de Poblet en el que se deja constancia: «Una vez realizadas las averiguaciones oportunas, ha podido constatarse que, en la fecha y lugar especificados en la reclamación, NO HAY





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
14/01/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
14/01/2025

CONSTANCIA DE NINGÚN SINIESTRO, ni tampoco existe parte alguno de incidencias al respecto en esta empresa».

En fecha 23/02/2024, instruido el procedimiento del que trae causa la reclamación presentada, antes de redactar la propuesta de resolución, se puso de manifiesto a la reclamante el trámite de audiencia de diez días, para alegar y presentar documentos y justificaciones pertinentes, habiéndose presentado por la reclamante alegaciones en fecha 06/03/2024 manifestando su disconformidad con el informe de la mercantil AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, S.A sin aportar más documentación al expediente.

Fundamentos de Derecho:

En el ordenamiento jurídico español, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas encuentra su fundamento jurídico en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución al establecer que: «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas «responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma a la que asimismo remite el artículo 54 de la LBRL, viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, cuyo artículo 32.1, determina que «los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley».

En cuanto a las normas sobre procedimiento de responsabilidad patrimonial, hay que atenerse a la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con las especialidades en





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
14/01/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
14/01/2025

ella previstas y, más concretamente, a lo dispuesto en su artículo 67.1 respecto a las solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, al determinar que «los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas».

Además, el citado artículo prescribe en su apartado 2 que «junto al contenido esencial de la solicitud, establecido en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante».

En reiterada jurisprudencia, precisa el Tribunal Supremo (entre otras, en Sentencia número 95, de 15 de enero de 2008), que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los requisitos siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

También es doctrina jurisprudencial consolidada, como afirma la sentencia de referencia, la que entiende que dicha responsabilidad patrimonial es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque, como ha declarado el Alto Tribunal, igualmente en reiteradas ocasiones, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido, configurándose, según determina la STS número 1322, de 23 de marzo de 2009, como presupuesto básico del nacimiento de tal responsabilidad, la existencia de una lesión o detrimento en el patrimonio del particular o, como dice la sentencia número 5977, de 25 de noviembre de 1995, "la existencia de un daño real y efectivo,





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
14/01/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
14/01/2025

no traducible en meras especulaciones o expectativas, constituye el núcleo esencial de la responsabilidad patrimonial traducible en una indemnización económica individualizada, de tal manera que resulte lesionado el ámbito patrimonial del interesado que es quién a su vez ha de soportar la carga de la prueba de la realidad del daño efectivamente causado".

Es, además, jurisprudencia reiteradísima la que determina que la apreciación del nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido o la ruptura del mismo, es una cuestión jurídica cuya apreciación ha de basarse siempre en los hechos declarados probados y es al reclamante a quien incumbe la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que acrediten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido (por todas, STS de 13/7/2000).

Por ello, en cuanto a la relación de causalidad referida, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y como se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes, al determinar que «para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación» (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92), no sirviendo como prueba la mera manifestación del perjudicado de que el daño se produjo en un lugar de titularidad pública, a no ser que vaya acompañada de elementos probatorios suficientes (artículo 217.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

La relación de causalidad aparece como el nexo de unión entre el obrar o no de la Administración Pública y el daño o lesión que eventualmente pueda padecer el particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. De no concurrir la necesaria relación de causalidad, la reclamación deberá desestimarse.

Vistas las alegaciones, actuaciones y documentación unida al expediente y, más concretamente, atendiendo al informe de Agricultores de la Vega de Valencia, S.A. manifestando que: "NO HAY CONSTANCIA DE NINGÚN SINIESTRO, ni tampoco existe parte alguno de incidencias al respecto en esta empresa", cabe concluir que no





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
14/01/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
14/01/2025

resulta suficientemente acreditada la relación de causalidad entre los daños alegados por la interesada y el funcionamiento del servicio público, pues, si bien, la responsabilidad patrimonial de la Administración es de carácter objetivo, ello no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de un bien o servicio público, sino que es necesario que exista un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración, no quedando suficientemente justificado en el presente caso que los daños alegados hayan traído su causa directa y eficaz en un incorrecto proceder determinante de la responsabilidad patrimonial de esta Administración, más atendiendo al informe emitido por la empresa concesionaria del Servicio de recogida de basuras.

De este modo, no puede establecerse, atendiendo a lo expresado, el necesario nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público, lo que determina que no se cumplan los requisitos necesarios exigidos por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, y jurisprudencia que lo interpreta, para que proceda declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Sobre la existencia de nexo causal con el funcionamiento del servicio, la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir. La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas, convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende la reclamante, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
14/01/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
14/01/2025

Uno. Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por ESTELA CISCAR LEÓN por daños sufridos en su vehículo matrícula 9968FNF el día 23/12/2023, cuya indemnización reclama, no quedando suficientemente justificada la relación de causalidad entendiéndose como el nexo de unión entre el obrar o no de la Administración Pública y el daño o lesión y no concurrir, por tanto, todos los requisitos exigidos por el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Dos. Dar traslado del acuerdo a la persona interesada y a la compañía aseguradora.

III.- APROBACIÓN LIQUIDACIÓN 1 (EJERCICIO 2024) RELATIVO A LA JUSTIFICACION DEL ANTICIPO DE CAJA FIJA CONSTITUIDO EN EL ÁREA DE DEPORTES ([2046446M](#))

Vista la propuesta presentada por el Sr. Concejal de Deportes justificando la liquidación núm. 1/2024 relativa al anticipo de caja fija número 1 constituido en el Área de Deportes, relación detallada y obrante en el expediente de referencia.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

PRIMERO. Aprobar la liquidación núm. 1/2024 relativa al anticipo de caja fija número 1 constituido en el Área de Deportes, relación detallada y obrante en el expediente de referencia.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y a los servicios económicos de este Ayuntamiento.

IV.- APROBACIÓN TERCERA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS MATINAL AL COLE (DICIEMBRE), CURSO 2024 - 2025 ([2056116R](#))

Vista la propuesta realizada por la Sra. Concejala de Educación para la aprobación de la tercera Resolución de las Ayudas para el acceso gratuito al servicio de MATINAL AL COLE, curso 2024-2025, relación adjunta de solicitudes concedidas y denegadas obrante en el expediente para el mes de diciembre de 2024 y bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria el 29 de agosto de 2024.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
14/01/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
14/01/2025

PRIMERO. Aprobar la relación de solicitudes concedidas y denegadas que consta en el expediente, para el acceso gratuito al servicio de MATINAL AL COLE durante el curso 2024-2025.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y a los servicios económicos de este Ayuntamiento.

V.- COMUNICACIONES.

No hubieron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y cincuenta minutos del día al principio reseñado, la Presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta de que yo, el Secretario, certifico.

